

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

28.- Si durante la vigencia del Convenio se modificase el régimen de prestaciones de la Seguridad Social, el contenido del artículo 34 será objeto de nueva negociación.

29.- Se mantiene el mecanismo de la Empresa, formulado durante la negociación del Convenio de 1.984 y recogido en el Anexo correspondiente a la reunión de 20 de marzo de 1.984, referente a la constitución de un fondo de pensiones.

30.- De acuerdo con el Comité de Empresa, la Empresa se compromete a negociar en un plazo no superior a seis meses con los afiliados a la Entidad Caja de Retiros, y en los términos que libremente convengan, la cancelación del régimen especial que le resulta, reconociéndose a los socios que se alcanzan la misma eficiencia que la atribuida por la Ley al presente Convenio.

## CLÁUSULA DEROGATORIA

-El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de Junio de 1.984 (R.O.E. de 24 de Agosto de 1.984) que, en consecuencia, queda sin efecto.

La Comisión Interpretativa la integran:

- D. Rafael Hernández Gracia
- E. Pedro Suárez Ciria
- D. Ignacio Mantener de Segura
- D. José Antonio Cid Felipe
- E. Carlos Cejudo Albaladejo
- E. José Carlos Pinilla Alvarez

## ANEXO I

## CATEGORIAS

PERSONAL TECNICO	Salario Inicial	Abonación Beneficios	Salario Base mensual
Primera Superior Especial	173.820	18.541	192.361
Primera Superior Primero	127.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	113.140	11.962	125.102
Segunda, Nivel "A"	104.264	11.122	115.386
Segunda, Nivel "B"	98.404	10.518	108.922
Tercera	90.895	9.482	98.377
Cuarta	83.004	8.854	91.858
Quinta	74.395	8.138	84.533
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
<b>Subgrupo Primero</b>			
Primera Superior Especial	173.820	18.541	192.361
Primera Superior Primero	127.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	113.140	11.962	125.102
Segunda, Nivel "A"	104.264	11.122	115.386
Segunda, Nivel "B"	98.404	10.518	108.922
Tercera	90.895	9.482	98.377
Cuarta, Nivel "A"	83.004	8.854	91.858
Cuarta, Nivel "B"	74.105	7.968	82.073
Quinta	68.391	7.402	76.793
<b>Subgrupo Segundo</b>			
Primera	71.368	7.613	78.981
Segunda	69.391	7.402	76.793
Tercera	67.870	7.239	75.109
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
<b>Subgrupo Primero</b>			
Primera, Nivel "A"	83.004	8.854	91.858
Primera, Nivel "B"	78.348	8.346	86.694
Segunda, Nivel "A"	74.105	7.805	81.910
Segunda, Nivel "B"	71.368	7.413	78.781
Tercera - Ayudantes	69.391	7.402	76.793
<b>Subgrupo Segundo</b>			
Primera-Enq. Peones	71.368	7.613	78.981
Segunda-Ped. Especialista	67.870	7.239	75.109
Limpieza (jornada completa)	67.870	7.239	75.109
Limpieza (cinco horas)	60.954	6.435	67.389

7585

RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.818 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura

tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol: 1.818 21-1-85 «Medop» 001-AA-V03-A/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura de tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 21 de enero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

7586

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.698, promovido por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima», sobre multa por importe de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.698, interpuesto contra Resolución proferida por el Secretario de Empleo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 9 de octubre de 1982, debiendo revocar como revocamos, dejando sin efecto el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

7587

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mancunill Segarra.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 779/81, por don José María Mancunill Segarra, sobre subsidio desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 779/81, interpuesto por don José María Mancunill Segarra, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1981 de la Dirección General de Empleo a que se contrae esta litis, y la anulamos por no ser ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

7588

RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral de la Fábrica de Maderas «El Pinar y Las Matas de Valsain».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral que presta sus servicios en la Fábrica de